



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2018.00177.00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ARNULFO JOSE OLARTE PADILLA
Demandado	MARINA ESTELLA PADILLA DE OLARTE, herederos determinados de Eduardo Olarte Nuñez: EDUARDO, ENRIQUE, MARINA, MARTHA, GRACIELA y MERCEDES OLARTE PADILLA

Santa Marta, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciar frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante contra el auto de calenda 14 de febrero de 2020.

En el escrito presentado argumenta que, el auto recurrido da por terminado por desistimiento tácito el proceso, teniendo en cuenta que no se cumplió con la carga procesal de notificar por emplazamiento a los herederos indeterminados de EDUARDO OLARTE NUÑEZ, y que dicha determinación carece de validez, teniendo en cuenta que la parte activa cumplió de manera oportuna con la publicación del edicto y la entrega del mismo al despacho y para ello allega copia del memorial recibido por un funcionario del Juzgado con constancia de entrega del 1º de diciembre de 2019 a las 14:51 horas.

No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente, así como el libro de memoriales, se observa que no se encuentra registro alguno del precitado memorial, hecho que llevó a esta funcionaria a tomar como decisión la terminación del proceso, por no cumplir con la carga impuesta.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y las pruebas aportadas por el demandante, resulta palmaria que ciertamente cumplió con la carga que le fue impuesta, conclusión a la que en principio no se pudo llegar, por la omisión de uno de los colaboradores del despacho a legajar el memorial y a dar cuenta de él.

Pese a lo anterior, no se puede pasar por alto que lo que se le había encargado a la parte aquí recurrente, consistía en el emplazamiento de los herederos determinados de EDUARDO OLARTE NUÑEZ, esto es de: EDUARDO, ENRIQUE, MARINA, MARTHA, GRACIELA y MERCEDES OLARTE

PADILLA, y HEREDEROS INDETERMINADOS, no obstante el emplazamiento allegado corresponde al de las personas indeterminadas, las que en este caso ya se encuentran emplazadas, tal y como se observa a los folios Nos. 121, 129 y 130.

Así las cosas, lo pertinente en este caso será, la confirmación del auto recurrido, por las razones anotadas, no obstante, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

Por último, se iniciará los trámites de indagación frente a lo ocurrido al recibido del memorial del 2 de diciembre de 2019, allegado en esta oportunidad como prueba por parte del demandante.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 14 de febrero de 2020, por las razones esgrimidas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto del 14 de febrero de 2020, por el cual se dio por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia.

TERCERO: Por secretaría iníciense los trámites disciplinarios en contra del funcionario que no aportó el memorial al expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



MONICA GRACIAS CORONADO

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA

Por estado No. 104 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, Julio 29 de 2020

Secretaria, veronica sanchez polo



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

RAD. P. 2018.00177.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso de pertenencia informándole que se encuentra vencido el termino de traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto de calenda 14 de febrero de 2020, por medio del cual se había dado por terminado por desistimiento tácito el proceso.

Asimismo, debo indicar que el memorial aportado por el demandante no se encuentra legajado en el expediente, ni mucho menos se encuentra registrado en el libro de memoriales, solicitando informe verbal de ello al oficial mayor, quien fue la persona encargada de recibirlo.

Sírvase proveer.

Santa Marta, Febrero 27 de 2020.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria